



RECOMENDACIÓN 62/1991

México, D.F., a 24 de julio de 1991.

ASUNTO: CASO DEL C. GUILLERMO GONZALEZ AGUADO

C. Lic. Miguel Montes García

Procurador General de Justicia del Distrito Federal

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del Sr. Guillermo González Aguado, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 31 de octubre de 1990, el escrito de queja presentado por el Sr. Guillermo González Aguado, por medio del cual hace saber que fueron violadas en su agravio las garantías individuales de audiencia, petición, legalidad y seguridad jurídica, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/121/90/DF/1232.

El 7 de diciembre de 1990, mediante el oficio número 2611/90, esta Comisión Nacional solicitó al C. Lic. Roberto Calleja Ortega, Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe de las actuaciones practicadas dentro de las averiguaciones previas números 24/504/90 y ACI/154/90. Asimismo, el 26 de febrero de 1991, mediante oficio número 1682, se solicitó a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal copia de todo lo actuado en el expediente número 240/90 radicado en el Juzgado Décimo Octavo Penal.

En respuesta a lo requerido se remitieron los oficios números 307/1865/90 del día 21 de diciembre de 1990 y 2376 de fecha 13 de marzo de 1991, suscritos por el C. Director de Averiguaciones Previas del Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Gonzalo Ruz Gea y del C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrado Saturnino Agüero Aguirre.

De la información que fue proporcionada se desprende lo siguiente:

Con fecha 10. de marzo de 1990, la Sra. Gloria Elena Candia Tovar compareció ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora, Lic. Arturo Fuentes Hernández, con la finalidad de denunciar hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, manifestando en lo conducente que, debido a diversos problemas que había tenido con el Sr. Guillermo González Aguado, persona que fue su esposo, en el mes de septiembre de 1987 decidió cambiarse de su domicilio, ubicado en la calle de Ing. Basiliso Romo Anguiano número 64 de la colonia Industrial, en la Delegación Gustavo A. Madero, trasladándose a la ciudad de Tlaxcala, permitiendo a su esposo permanecer una semana más en el primer domicilio citado, para que pudiera sacar sus pertenencias.

Según declaró ante la Representación Social Investigadora, fue hasta el día 12 de febrero de 1990 cuando la Sra. Gloria Elena Candia Tovar acudió de nueva cuenta al domicilio de la calle de Romo Anguiano de la colonia Industrial, para verificar lo manifestado por un vecino, quien le informó por vía telefónica que de dicho domicilio salía un "olor fétido", sin poder corroborarlo, ya que no pudo entrar al inmueble en virtud de que habían sido cambiadas las chapas.

El mismo 12 de febrero de 1990 la Sra. Gloria Elena Candia Tovar se trasladó a su otro domicilio, que también se encuentra en la ciudad de México en la calle de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal de San Angel, en la Delegación Alvaro Obregón, inmueble que había adquirido en el año de 1979, pero el velador que se encontraba en el interior del predio, de nombre José "N", no le permitió la entrada, argumentando que el dueño era el Sr. Guillermo González Aguado, y que por tal motivo no la podía dejar pasar. En virtud de lo sucedido, la Sra. Gloria Elena Candia Tovar solicitó al Lic. Arturo Fuentes Hernández, Agente del Ministerio Público, que le restituyeran sus inmuebles, toda vez que contaba con los documentos notariales que la acreditaban como la legítima propietaria, iniciándose la averiguación previa número ACI/154/90.

Con fecha 1° de marzo de 1990 el Agente del Ministerio Público Investigador, Lic. Arturo Fuentes Hernández, dio fe de tener a la vista los instrumentos notariales números 1197 de fecha 9 de octubre de 1979 y 60 de fecha 24 de enero de 1978, documentos con los cuales la señora Gloria Elena Candia Tovar acreditó la propiedad de los predios que se encuentran en la calle Ing. Basiliso Romo Anguiano número 64 y el ubicado en la calle de Picacho número 291.

El día 2 de marzo del año próximo pasado, el Representante Social por Ministerio de Ley de la Agencia Central Investigadora adscrito al segundo turno, Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, llevó a cabo la diligencia de "fe, apertura y entrega física de los inmuebles ubicados en la calle de Ing. Basiliso Romo Anguiano número 64 de la colonia Industrial y el de la calle de Picacho número 291 de la colonia Jardines del Pedregal", dejando constancia que en el primero de ellos, "al intentar abrir con su llave la Sra. Gloria Elena Candia Tovar obtuvo resultados negativos por lo que el cerrajero que actuaba en dicha

diligencia abrió la puerta y se procedió a entrar, saliendo un perro completamente sucio y con mal olor... haciendo la aclaración que todas las puertas se encontraban cerradas con llave, por lo que el cerrajero procedió a abrirlas, encontrándose en forma todos los objetos y una capa ligera con polvo y, por la magnitud de los objetos que se encuentran en la casa, no fue posible fedatarios uno por uno, por lo que en forma general el fotógrafo que nos acompaña fue tomando las impresiones que se le indicaban".

En el segundo de los domicilios señalados se hizo constar que: "se procedió a tocar dicha puerta, saliendo el Sr. José Alvarez Reyes, y a quien se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y se le indicó que esta Procuraduría, con las facultades que le confiere el Reglamento y la Ley Orgánica, hacía entrega material de este inmueble a la señora Lic. Gloria Elena Candia Tovar; que dicho sujeto, al ser enterado, se lo manifestó a los familiares que ahí se encontraban, y estuvieron de acuerdo en permitirnos el paso. En compañía del perito fotógrafo se tomaron las impresiones fotográficas del inmueble, en virtud de que por la hora del día no se apreciaban con claridad las características de la construcción, no pudiéndonos percatar de las características de su interior, por no haber luz eléctrica ni natural, ya que las instalaciones de la electricidad se encuentran inconclusas, así como su acabado de la casa en general. Por la puerta de acceso que se encuentra a la derecha del inmueble está estacionada una camioneta con placas de circulación 864-1 HL del Estado de Texas".

El mismo día 2 de marzo del año próximo pasado, el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, actuando como Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, acordó hacer entrega física de los inmuebles ubicados en Ing. Basiliso Romo Anguiano número 64 esquina Miraflores en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, así como el que se encuentra en la calle de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, en virtud de haber acreditado la propiedad de los mismos, haciéndole saber que se le entregaban en forma provisional, hasta en tanto se esclarecieran los hechos, teniendo la obligación de notificar al Representante Social cualquier movimiento o enajenación.

El 7 de marzo de 1990 compareció el Sr. Guillermo González Aguado ante el Agente del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, y denunció el delito de despojo cometido en su agravio y en contra de la Sra. Gloria Elena Candia Tovar y quien resulte responsable, ya que: "el de la voz adquirió en compra-venta el inmueble ubicado en la calle Picacho número 291 de la colonia Jardines del Pedregal; que esta adquisición fue en 1979, y escrituró a nombre de la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, quien nunca ha tenido posesión de dicho inmueble, toda vez que el declarante siempre ha estado en posesión del mismo y lo está reconstruyendo; que esa posesión le fue otorgada por la Sra. Gloria Elena y que siempre ha sido pública, pacífica y continua, tal y como lo acreditara con las testimoniales correspondientes; y es el caso que el día martes 6 de marzo se presentó en el mencionado domicilio y, al tratar de abrir la puerta de acceso utilizando la llave, ésta no accionó el mecanismo de apertura, que al revisar la chapa se percató que ésta había sido cambiada, que

al ver esto llamó con insistencia a la puerta, en espera de que le contestara el encargado de la casa, de nombre José Álvarez Reyes, y al no obtener respuesta se retiró del lugar; que el día sábado 3 de marzo del año en curso llegó al domicilio que se ubica en la calle de Miraflores número 64 esquina con la calle Romo Anguiano en la colonia Industrial en la Delegación Política Gustavo A. Madero, y que igualmente trató de abrir la puerta de acceso como normalmente lo ha hecho desde el año 1977, pero que al introducir la llave no accionó la apertura, y ante esto se dedicó a investigar con sus vecinos, y fue enterado que el 2 de marzo se había presentado la Sra. Gloria Elena Candia Tovar en compañía de varios sujetos y había cambiado las chapas", iniciándose la averiguación previa número 24/504/90.

Con fecha 7 de marzo del año próximo pasado se llevó a cabo la inspección ocular por el personal del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora en la calle de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal, lugar en donde se dio fe del inmueble y se hizo constar que no se tuvo acceso al mismo en virtud que en el interior se encontraban dos personas de nombres José Luis Hernández Torres y Víctor Hugo García Soberanes, los cuales manifestaron que tenían órdenes del Lic. Bracamontes, Subdirector de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de no abrir la puerta a persona alguna.

Con fecha 8 de marzo de 1990 se practicó la inspección ocular por parte del personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, los cuales se trasladaron a la calle de Miraflores número 64, esquina con la calle Romo Anguiano, en la colonia Industrial, en la Delegación Política Gustavo A. Madero, en donde se hizo constar que el Sr. Guillermo González Aguado, al introducir la llave para abrir la reja del citado domicilio no pudo abrirla, ya que la chapa se encontraba obstruida, y al estar practicando la diligencia se acercó un vecino, quien dijo llamarse Héctor Fernández Morales, persona que manifestó que en días pasados vio a un sujeto que se introducía al domicilio del Sr. Guillermo González Aguado.

El día 12 de marzo de 1990 compareció de nueva cuenta el Sr. Guillermo González Aguado y solicitó al Ministerio Público Investigador de la Mesa 6 del Sector Central que se le restituyera la posesión de los inmuebles motivo de la indagatoria, así como de los derechos que se desprenden de los mismos, con fundamento en el artículo 3o inciso A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con fecha 23 de marzo de 1990 comparecieron ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central, Lic. José de Jesús Cortés Osorio, los testigos de posesión presentados por el Sr. Guillermo González Aguado, referente a los inmuebles ubicados en las calles de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal y en Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano en la colonia Industrial, de nombres Sebastián Boyso González, Ignacio Ramón Senties Angeles y Santiago Saavedra Herrera. El día 8 de mayo de 1990 compareció ante el Representante Social de la Mesa 6 del

Sector Central el Sr. Gustavo Sánchez Ferniza en su calidad de testigo de posesión referente a los predios antes mencionados.

II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados, las siguientes:

a) La declaración rendida el día 1 Q de marzo de 1990, por parte de la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al primer turno de la Agencia Central Investigadora de la Dirección General de Averiguaciones Previas, Lic. Arturo Fuentes Hernández, poniendo en conocimiento de dicha autoridad algunos hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

b) La diligencia de apertura del inmueble ubicado en el número 64 de la calle Ing. Basiliso Romo Anguiano en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, fe del mismo y entrega física de éste, llevada a cabo por el personal del segundo turno de la Agencia Central Investigadora el día 2 de marzo de 1990.

c) La diligencia de apertura del inmueble ubicado en la calle de Picacho F número 291 en la colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, fe del mismo y entrega física de éste, realizada por el personal del segundo turno de la agencia Central Investigadora el día 2 de marzo del año próximo pasado.

d) El acuerdo de fecha 2 de marzo de 1990 suscrito por el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley del segundo turno en la Agencia Central Investigadora, en el cual hizo constar que: "visto el estado que guardan las presentes actuaciones, y toda vez que la Lic. Gloria Elena Candia Tovar ha acreditado la propiedad de los inmuebles antes señalados con los documentos de los cuales se dio fe en actuaciones, hágase entrega física de los inmuebles a la Lic. Gloria Elena Candia Tovar en forma provisional y hasta en tanto se esclarezcan los hechos, haciéndole saber que deberá notificar cualquier movimiento o enajenación de los inmuebles referidos a esta Representación Social en tanto se encuentre en trámite la presente averiguación, debiendo de firmar de enterada el presente acuerdo la solicitante, lo que se hace con fundamento en el artículo 3o apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

e) La denuncia presentada el 7 de marzo del año próximo pasado por el Sr. Guillermo González Aguado ante el C. Agente del Ministerio Público de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, por la comisión de los delitos de despojo y los que resulten, en relación a los inmuebles que se ubican en las calles de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal y en Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano en la colonia Industrial, en contra de la señora Gloria Elena Candia Tovar y quien resulte responsable, integrándose por tal motivo la averiguación previa 24/504/90.

f) La inspección ocular practicada por el personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora el día 7 de marzo de 1990, en el domicilio establecido en la calle de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal.

g) La inspección ocular realizada el 8 de marzo de 1990 por el personal de la Vigésima Cuarta Agencia Investigadora, en la calle de Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano en la colonia Industrial.

h) La declaración rendida por el Sr. Guillermo González Aguado el día 12 de marzo del año próximo pasado ante el C. Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central, Lic. José de Jesús Cortez Osorio, solicitando la restitución de los inmuebles materia de la denuncia presentada en términos del artículo 3o apartado A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

i) El oficio de fecha 14 de marzo de 1990, suscrito por el Presidente de la H. Junta de Vecinos de la Delegación Gustavo A. Madero, Lic. Efrén Franco Lugo, documento en el que se hace constar que el Sr. Guillermo González Aguado habita en la casa número 64 de la calle de Miraflores esquina con Ing. Romo Anguiano, en la colonia Industrial, desde el año de 1977-y quien es conocido con fama pública de propietario o poseedor de dicho inmueble en forma ininterrumpida, pública, pacífica y continua.

j) El escrito del día 13 de marzo de 1990, suscrito por el arquitecto Eduardo Saad Eljure en su carácter de Presidente de Residentes de Jardines del Pedregal, Asociación Civil, por medio del cual se informa que el Sr. Guillermo González Aguado habita desde el año 1980 la casa número 291 de la calle de Picacho en la colonia Jardines del Pedregal, y se ha ostentado con fama pública de poseedor en forma ininterrumpida, pública, pacífica y continua.

k) Las declaraciones de los Sres. Santiago Saavedra Herrera, Sebastián Boyso González e Ignacio Ramón Sentíes Angeles, personas que comparecieron en su calidad de testigos de posesión ante el C. Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central; el primero de los nombrados manifestó en lo conducente que "tiene 17 años de conocer al Sr. Guillermo González Aguado y le consta que esta persona tiene como domicilio el ubicado en la calle de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal en San Angel, y sabe y le consta que este domicilio lo ha venido ocupando desde 1980, en que estuvo en condiciones de usarse la casa, ya que inicialmente era una casa antigua y después ha sido objeto de remodelaciones".

l) El Sr. Sebastián dijo en lo procedente que: "tiene aproximadamente unos 12 años de conocer al Sr. Guillermo González Aguado y sabe y le consta que esta persona ha venido ocupando un inmueble ubicado en la calle de Picacho número 291 en la colonia Pedregal de San Angel, y lo ha venido haciendo desde 1980, ya que el dicente es proveedor y en algunas ocasiones le ha llevado material, toda vez que está en remodelación dicha casa y siempre lo ha atendido esta persona".

m) Por su parte, el Sr. Ignacio Ramón Sentíes declaró que: "tiene aproximadamente 35 años de conocer al Sr. Guillermo González Aguado, por lo que sabe y le consta que esta persona es propietaria de los inmuebles ubicados en las calles de Picacho número 291 de la colonia Pedregal de San Angel, así como de otra propiedad ubicada en Miraflores número 64 esquina con Basiliso Romo Anguiano con el mismo número, en la colonia Industrial, y por las relaciones de amistad que tiene con él sabe que continuamente acude a los dos domicilios y le consta que el domicilio de Picacho se encuentra en construcción... que sabe y le consta que habita los dos domicilios indistintamente, y lo viene haciendo desde 1977 en el domicilio de Miraflores, y en el del Pedregal a partir de 1980".

n) La declaración del Sr. Gustavo Sánchez Ferniza, persona que compareció el 8 de mayo de 1990 ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa 6 del Sector Central, en su calidad de testigo de posesión, y quien dijo que: "tiene aproximadamente unos 25 años de conocer al Sr. Guillermo González Aguado, y en el curso de los últimos 15 años sabe y le consta que el licenciado Guillermo habita en forma permanente, pública y pacífica el inmueble ubicado en Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano de la colonia Industrial, que conoce que ahí ha vivido con su familia y que desde septiembre de 1987 ha habitado el Lic. Guillermo González sólo ese inmueble, en compañía de la servidumbre que le atendía".

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 2 de marzo de 1990 el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley de la Agencia Central Investigadora, acordó hacer la entrega, en forma provisional, de los inmuebles establecidos en las calles de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal y en Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano en la colonia Industrial, a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, en tanto se esclarecían los hechos con motivo de la averiguación previa número ACI/154/90.

IV. - OBSERVACIONES

Con referencia a las diligencias realizadas en la averiguación previa número ACI/ 154/90 por el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, quien actuó como Ministerio Público por Ministerio de Ley en la Agencia Central Investigadora adscrito al segundo turno, es de destacar lo siguiente:

Con fecha 2 de marzo de 1990 el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar llevó a cabo las diligencias de "fe, apertura y entrega física de los inmuebles en las calles de Ing. Basiliso Romo Anguiano número 64 en la colonia Industrial y el de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal", acordando ese mismo día hacer entrega física de dichos predios a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, en virtud de haber acreditado la propiedad, haciéndole saber que se le entregaba en forma provisional hasta en tanto se esclarecían los hechos.

Al respecto, cabe mencionar que si bien es cierto que el día 1 O. de marzo de 1990 el Lic. Arturo Fuentes Hernández, Agente del Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora, dio fe de tener a la vista los instrumentos notariales con los cuales la denunciante acreditaba la propiedad de los domicilios, no menos cierto es que con ellos acreditó exclusivamente la propiedad, toda vez que respecto a la posesión de los inmuebles no se aportaron elementos de prueba suficientes que hicieran aparecer a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar como la legítima poseedora, ya que ésta ante el Ministerio Público manifestó que: "en su domicilio de Romo Anguiano número 64 no pudo entrar porque habían sido cambiadas las chapas, y en el de la calle de Picacho número 291 no le permitieron la entrada", y tales hechos puestos en conocimiento del Representante Social no resultan suficientes para demostrar que se tenía la posesión de los citados inmuebles; tan es así que la Sra. Tovar reconoció ante la autoridad que: "en el mes de septiembre de 1987 decidió cambiarse de su domicilio ubicado en la calle de Romo Anguiano número 64, permitiéndole permanecer una semana más en ese domicilio al Sr. Guillermo González Aguado...". De lo anterior se desprende que la señora Tovar desde el mes de septiembre de 1987 no venía ocupando los domicilios antes señalados, ya que es hasta febrero de 1990 que se trasladó a la ciudad de México, habiendo dejado a Guillermo González Aguado habitando el domicilio de la calle de Romo Anguiano número 64, sin cerciorarse si esta persona desocupó en ese entonces el predio.

De lo expuesto, y tomando en cuenta las evidencias que en su oportunidad quedaron asentadas, se desprende claramente que el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, actuando como Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley en la averiguación previa número ACI/154/90, incurrió en responsabilidad, en virtud de haber actuado con ligereza y precipitación al restituir a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, en forma provisional, los inmuebles ya citados, toda vez que de actuaciones se desprende que no estaba comprobado el cuerpo de ningún delito, ya que la denunciante manifestó que habían sido cambiadas las chapas de los inmuebles que eran de su propiedad; sin embargo, el Representante Social omitió realizar las investigaciones necesarias, como haber citado al Sr. Guillermo González Aguado y vecinos de los domicilios en cuestión, para cerciorarse si no estaba alguna persona en posesión de ellos, ya que dijo la Sra. Gloria Elena Candia Tovar haberse trasladado a la ciudad de Tlaxcala desde el mes de septiembre de 1987.

Por tal motivo, resultaba improcedente la restitución, en virtud de que en el artículo 3o inciso A fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establece que al Ministerio Público le corresponde restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, lo cual en el caso que nos ocupa no se demostró, en virtud que la sola presentación de documentos probatorios relativos a la propiedad no actualizan la hipótesis de ningún tipo delictivo.

Ahora bien, en virtud de que la restitución de los multicitados bienes inmuebles a la Sra. Candia Tovar fue otorgada en forma provisional hasta en tanto se esclarecían los hechos, y tomando en cuenta que el Sr. Guillermo González Aguado, dentro de la averiguación previa 24/504/ 90 presentó las pruebas suficientes con las cuales demostró ser el poseedor de los predios ubicados en las calles de Picacho número 291 en la colonia Jardines del Pedregal y en Miraflores número 64 esquina con Romo Anguiano en la colonia Industrial, los cuales habitaba alternadamente en virtud de que en el primero de los mencionados había estado realizando obras de reconstrucción durante varios años, se deberán realizar las diligencias conducentes para que sea restituido en su posesión, ya que la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, ante la Representación Social de la Agencia Central Investigadora, presentó documentos con los cuales acreditó exclusivamente la propiedad de los inmuebles ya mencionados, pero no su posesión, lo cual representa el bien jurídico tutelado por las normas penales que se aplican en este caso.

Debido a lo anterior, el Sr. Guillermo González Aguado debe ser restituido en la posesión de los dos domicilios; sin embargo, por manifestación expresa del propio quejoso, está de acuerdo en que solamente le sea restituido el predio de la calle de Picacho número 291 de la colonia Jardines del Pedregal, tal y como lo hizo saber a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos; respecto a la casa de Basilio Romo Anguiano 64, su interés radica en recuperar los diversos bienes muebles que están dentro de dicho domicilio y de los cuales alega ser el legítimo propietario, motivo por el cual resulta procedente realizar las diligencias que conforme a Derecho sean necesarias por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que formalmente se le entreguen al Sr. Guillermo González Aguado los diversos objetos respecto de los cuales acredite su legítima propiedad, y que se encuentran en el interior del domicilio citado, toda vez que por las propias actuaciones realizadas por parte de dichas autoridades, no tiene en su poder esos muebles.

Debe quedar claro que la presente Recomendación no vulnera los derechos derivados de la propiedad que le asisten a la Sra. Gloria Elena Candia Tovar, ya que éstos quedan a salvo para ser reclamados en la vía civil, pudiendo ejercitar diversas acciones, entre otras, la acción reivindicatoria prevista por el artículo 4º y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vía que consideramos era la adecuada para que la Sra. Candia Tovar buscara una resolución judicial favorable a sus intereses.

Por todo lo antes señalado se concluye que existió violación a los Derechos Humanos del Sr. Guillermo González Aguado, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrió el Lic. Bonifacio S. Olivares Aguilar, quien actuó como Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley en la averiguación previa número ACI/154/90, y en caso de reunirse los elementos suficientes, se dé vista al Agente del Ministerio Público Investigador para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Que conforme a los términos expuestos en la presente Recomendación, se restituya al Sr. Guillermo González Aguado en la posesión del inmueble ubicado en la calle de Picacho 291 de la colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, y de los bienes muebles que se encuentran en la casa ubicada en la calle de Miraflores número 64, esquina con Ing. Basiliso Romo Anguiano, en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, respecto de los cuales acredite ser el legítimo propietario.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION